



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente tramite a fin de pronunciarse acerca de las diferentes solicitudes elevadas por las partes en el presente tramite sucesoral.

Sea lo primero acotar, que la parte interesada allegó constancia de envío de notificación con fecha 08 de marzo de 2022, a los citados JOSE DAVID, MARTIN HUMBERTO y CARLOS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, diligencia que se surtió conforme a los lineamientos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin anexar prueba de recepción de los mismo, razón por la cual sería del caso requerirlo para tal fin, si no se observara, que los precitados en escrito que obra al archivo 15 de este expediente digital, refieren lo siguiente:

*“El día 08 de marzo de 2022, nuestros clientes recibieron “Notificación personal electrónica certificada No.1010029951515” donde se les corría traslado de la demanda y los anexos presentados por la señora YADDY MABEL JAIMES LOZANO a través de apoderado judicial”*

Conforme a la anterior manifestación, será del caso entender como notificados a los citados ya mencionados a partir del 11 de marzo de 2022, ello en la medida que conforme se estableció por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró exequible en forma condicionada el Art. 8 del Decreto 820 de 2022, “...el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, de manera que al determinarse el acceso del destinatario al mensaje como lo expuso el apoderado de los citados en la fecha en que la parte interesada en esta sucesión aduce que remitió la notificación, que lo es el 08 de marzo de 2022, se cumple con el supuesto de hecho ya anunciado y por tal razón se tendrán por notificados desde dicha fecha, ello en la medida que la misma norma igualmente señala que la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío.

De otro lado y conforme a lo establecido en el numeral 3º del Art. 491 del C. G. del P., y encontrándose en el término de ley y acreditada su calidad, así como teniendo en cuenta la manifestación elevada en el escrito que obra al archivo PDF No. 010 de este expediente digital, se reconocerá como cónyuge supérstite del causante JOSE DAVID JAIMES JAIMES, a la señora ROSALBA VILLAMIZAR GUARIN advirtiéndole que tomará el presente proceso en el estado en que se encuentra, ello según lo determinado en la norma en mención.

Así mismo y a voces del Art. 492 del C. G. del P. se reconocerá en la parte resolutoria de esta decisión como herederos del causante JOSE DAVID JAIMES JAIMES a los señores JOSE DAVID, MARTIN HUMBERTO y CARLOS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, teniendo en cuenta que fueron debidamente notificados y mediante memorial que obra archivo PDF No.010, folio 17, comparecen a este expediente solicitando el reconocimiento de la legítima rigurosa que por ministerio de la ley les corresponde, extractando esta instancia de dicha manifestación, que reconoce dicha calidad y no repudian la herencia objeto de liquidación.

Por último, se ordenará que por secretaria se proceda a inscribir el presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido en el parágrafo 2º del Art.490 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS** del auto que admite la presente sucesión y de la citación en él realizada a los señores JOSE DAVID JAIMES VILLAMIZAR, MARTIN HUMBERTO JAIMES VILLAMIZAR y CARLOS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, diligencia que se entiende surtida a partir del 11 de marzo de 2022, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos y cónyuge supérstite del causante JOSE DAVID JAIMES JAIMES, a los señores JOSE DAVID JAIMES

VILLAMIZAR, MARTIN HUMBERTO JAIMES VILLAMIZAR y CARLOS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR en su calidad de hijos y a la señora ROSALBA VILLAMIZAR GUARIN como cónyuge sobreviviente, ello conforme a lo establecido en el Art. 491 y 492 del C. G. del P. y lo descrito en los considerandos de esta decisión.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de los herederos reconocidos JOSE DAVID JAIMES VILLAMIZAR, MARTIN HUMBERTO JAIMES VILLAMIZAR y CARLOS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR y de la cónyuge supérstite ROSALBA VILLAMIZAR GUARIN, del causante JOSE DAVID JAIMES JAIMES a los abogados JOSE LUIS MORENO ALVAREZ y JUAN PABLO NIETO RODRIGUEZ, como mandatario judicial principal y suplente respectivamente, conforme y en los términos del poder otorgado, según lo dispuesto en el Art. 74 del C. G. del P.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaria se proceda a inscribir el presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido en el parágrafo 2º del Art.490 del C. G. del P..

**QUINTO:** Una vez se cumpla lo ordenado en el numeral cuarto del presente auto, vuelvan las diligencias al despacho a fin de pronunciarse acerca de la contestación de demanda y escrito de excepciones previas presentado por el apoderado judicial de los citados y cónyuge supérstite reconocidos.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f8799ec18d99f091fcf0bdab6d3bbc69420d8ab56ae35b0ea2d8d416708120

Documento generado en 21/07/2022 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>